INFORME SECRETARIAL-. 11 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIAS- en contra de EDUARDO ALBERTO ORDOÑEZ BERMUDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.083.005.900; demanda que consta de un archivo PDF, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo IV, bajo el número 25483408900120240004700 (C24-00047). Sírvase Proveer.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación:	**25483408900120240004700 (C24-00047)**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante:	**Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**
Demandado:	**EDUARDO ALBERTO ORDOÑEZ BERMUDEZ**

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de EDUARDO ALBERTO ORDOÑEZ BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.005.900, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS m/l ($2.410.332.oo) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 60001223 base de ejecución.

2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 3 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la Ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022; respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c078d7098dee4ba9004131a8990b014e5726b54e2368fd39de482dd994a9b33**
Documento generado en 11/03/2024 06:36:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica